

### REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA INGLÉS EN PREGRADO



Título I Disposiciones Generales

### Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) define y regula el nivel de suficiencia en el idioma inglés que deben acreditar los estudiantes de pregrado de **UTEC** para avanzar en el cumplimiento de su plan de estudios, tener la condición de egresado de pregrado; así como las modalidades disponibles para su cumplimiento o acreditación.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Según corresponda, es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes de pregrado, los profesores, el personal administrativo y las autoridades de **UTEC**, quienes, además, deben velar por su estricto respeto; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos específicos que existan.

#### Artículo 3°.- Glosario de Términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Asignaturas:** Son los cursos que conforman el plan de estudios de cada una de las carreras profesionales de **UTEC**.
- b) **Ciclo de estudios:** Son los bloques en que se divide el plan de estudios de cada una de los programas de estudios de **UTEC.**
- c) Estudiante: Es el alumno y alumna matriculado en UTEC sea regular o no, sea que se encuentre bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- d) Plan de estudios: Es el diseño curricular de cada programa de estudios de UTEC.
- e) **Programa de Inglés TECSUP:** Curso de inglés dictado por el Instituto TECSUP con quien UTEC tiene un convenio.
- f) **UTEC:** Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.



# Título II Requisitos de Suficiencia y las Medidas de su Cumplimiento

### Artículo 4°.- Oficina Responsable

La oficina responsable para la acreditación del nivel de suficiencia en el idioma inglés y su comunicación a las oficinas o direcciones de carreras y/o administrativas pertinentes, es la Oficina de Internacionalización.

Asimismo, la Oficina de Internacionalización será responsable de resolver cualquier controversia o caso no contemplado en el presente Reglamento.

#### Artículo 5.- Requisito general de suficiencia en el idioma inglés

El requisito de suficiencia en el idioma inglés, para estudiantes de pregrado, contempla la adquisición progresiva de la lengua de acuerdo con los niveles de competencia definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (CEFR), a fin de acreditar el aprendizaje del idioma y poder obtener la condición de egresado/a.

Es responsabilidad del estudiante cumplir con el requisito de suficiencia de inglés oportunamente para evitar retrasos en el avance de su plan de estudios o cursar periodos académicos adicionales para poder cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

En este sentido, los estudiantes deben acreditar la competencia del idioma inglés siguiendo los siguientes lineamientos:

- Al aprobar 100 (cien) créditos académicos de su plan de estudios, como resultado de su avance curricular en UTEC o la convalidación de asignaturas por cambio de malla o traslado externo, acreditar una suficiencia en el idioma inglés de nivel B1 (CEFR), como mínimo.
- Para completar su plan de estudios y tener la condición de egresado/a de pregrado, acreditar una suficiencia en el idioma inglés de nivel B2 (CEFR), como mínimo.

Los estudiantes que no certifiquen los niveles de suficiencia del idioma inglés en los periodos definidos anteriormente, se encontrarán en situación de bloqueo de acuerdo con lineamientos descritos en el artículo 6.



\_\_\_\_\_

### Artículo 6.- Medidas para cumplimento del requisito general de suficiencia en el idioma inglés

El estudiante que no acredite el nivel B1 del idioma inglés al aprobar los 100 (cien) créditos académicos, se encontrará en situación de bloqueo y no podrá matricularse en asignaturas durante el siguiente semestre o asignatura académica.

Para exceptuarse de ello, deberá acreditar que cuenta con una matrícula activa en un programa de inglés impartido por un instituto o centro de idiomas aceptado por la Oficina de Internacionalización, siguiendo el proceso definido por **UTEC**, el mismo que será oportunamente comunicado. Esta excepción le permitirá matricularse en asignaturas regulares y avanzar en el cumplimiento de su plan de estudios en **UTEC**, siempre y cuando mantenga una matrícula activa en el instituto o centro de idiomas y apruebe los módulos o ciclos de inglés de manera consecutiva e ininterrumpida. En caso contrario, el bloqueo se aplicará indefectiblemente hasta que pueda acreditar el nivel correspondiente según lo definido en el artículo 8.

El estudiante que no acredite el nivel B2 del idioma inglés, oportunamente, no podrá cumplir con su plan de estudios y alcanzar la condición de egresado de pregrado. Para poder egresar, deberá acreditar el nivel de idioma inglés con cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 8.

### Artículo 7.- Suficiencia en el idioma inglés en programas académicos internacionales

El estudiante que desee desarrollar una carrera internacional en **UTEC** y participar de las oportunidades globales, proyectos e intercambio estudiantil que se promueven como parte del plan de estudios o como actividades extracurriculares, deberá acreditar una suficiencia en el idioma inglés de nivel B2 (CEFR), como mínimo, al aprobar 100 (cien) créditos académicos.

Para acceder a la matrícula de asignaturas dictadas en inglés en **UTEC** como parte de su plan de estudios, el estudiante deberá acreditar una suficiencia en el idioma inglés de nivel B2 (CEFR).

Para postular a un programa académico de doble grado o grado consecutivo internacional, el estudiante deberá acreditar una suficiencia en el idioma inglés de nivel C1 (CEFR). Asimismo, para el cumplimiento de los requisitos académicos y plan de estudios del grado internacional, se podrá requerir al estudiante aprobar las asignaturas English Composition I y/o English Composition II.

De manera excepcional, se podrá establecer niveles adicionales del dominio del idioma inglés, en concordancia con los requisitos exigidos en los programas académicos internacionales y los requerimientos de la institución internacional socia.



## Título III Modalidades de Acreditación de Suficiencia en el idioma inglés

#### Artículo 8.- Modalidades de acreditación de suficiencia en el idioma inglés

El estudiante puede haber alcanzado los niveles de suficiencia en el idioma inglés exigidos en el presente Reglamento a través de estudios realizados en su colegio, en institutos de lenguas extranjeras, en el programa de inglés TECSUP o de manera independiente. La decisión del lugar donde el estudiante realice sus estudios para satisfacer el requisito de inglés es estrictamente voluntaria.

El estudiante podrá elegir una de las siguientes modalidades consideradas para acreditar la suficiencia en el idioma inglés en **UTEC**:

- Presentar el certificado de uno de los siguientes exámenes internacionales de idioma inglés: IELTS, TOEFL iBT o iTP, o Cambridge English; que haya sido aprobado, como mínimo, con los puntajes listados a continuación:
  - Nivel B1: TOEFL iBT, puntaje 48 (cuarenta y ocho); TOEFL iTP, puntaje 460 (cuatrocientas sesenta); IELTS, puntaje 4.5 (cuatro punto cinco); y examen aprobado FCE.
  - **Nivel B2**: TOEFL iBT, puntaje 80 (ochenta); TOEFL iTP, puntaje 550 (quinientos cincuenta); IELTS, puntaje 6.5 (seis punto cinco); y examen CAE, calificación B2.
  - Nivel C1: TOEFL iBT, puntaje 92 (noventa y dos); TOEFL iTP, puntaje 580 (quinientos ochenta); IELTS, puntaje 7.0 (siete punto cero); y examen CAE, calificación C1.

Solo se aceptarán resultados de exámenes internacionales rendidos hasta con 2 (dos) años de anterioridad.

- Presentar el diploma o certificado de Bachillerato Internacional. Curso requerido: Language A o Language B, con un puntaje mínimo de 4 (cuatro), para acreditar el nivel B2.
- 3. Presentar el certificado o constancia de haber aprobado el módulo 9 (nueve) del programa de inglés TECSUP, para acreditar la suficiencia en el nivel B1; o el módulo 16 (dieciséis), para acreditar el nivel B2.

### **Disposiciones Transitorias**



**Única:** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento aplica para los estudiantes de la malla curricular 2021-1 en adelante, quienes además son responsables de conocer, comprender y cumplir con todos los requisitos exigidos para el idioma inglés.

### **Disposiciones Finales**

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia desde el 14 de marzo de 2022.

**Segunda:** Toda solicitud de acreditación de suficiencia del idioma inglés debe ser presentada, dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos, en la Oficina del Counter de Alumnos de Servicios Académicos, que se encargará de gestionar el trámite respectivo y comunicar una respuesta a través del correo electrónico indicado en la solicitud y de ser el caso, a través de otros medios que **UTEC** considere conveniente.

**UTEC** no es responsable por los trámites que se realicen fuera de los plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento, otros reglamentos o los documentos informativos que apruebe **UTEC**.

**Tercera**: Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los estudiantes y egresados a través del sistema virtual que **UTEC** considere pertinente.

**Cuarta:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas por la Jefa de la Oficina de Internacionalización.